



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO (RECONVENCION)
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00215- 00
DEMANDANTE : SANDRA MARCELA ARIAS MONTELEGRE
DEMANDADO : HEREDEROS RICARDO GARZON SOLANO

Neiva, Veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Sobre la presente demanda de reconvencción presentada por el gestor judicial de la señora **SANDRA MARCELA ARIAS MONTEALEGRE**, se tiene que no es admisible que la nombrada intente deprecar petición en ese sentido, pues la referida herramienta procesal se encuentra prevista para que los demandados puedan incoar pretensiones autónomas a las propuesta por el demandante con fundamento en otras circunstancias fácticas o marco normativo según las voces del Art. 371 del Código General del Proceso, más no para que terceros ajenos a la relación procesal primigenia puedan ingresar como sujeto procesales a reclamar derechos para sí mismo.

En suma de lo anterior, la señora ARIAS MONTEALEGRE, en la demanda primigenia no obra en el extremo pasivo de la relación procesal sino que actúa como representante judicial de su menor hijo **JUAN JOSE GARZON**, en atención a los atributos de la patria potestad según el Art. 288 del Código Civil, por tanto, según la norma en cita es evidente que carece de legitimación por activa para proponer la presente demanda por no ser demandada en estricto sentido, para mayor ilustración la precitada norma indica “(...) *Durante el termino del traslado de la demanda el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante (...)*”.

A modo de conclusión, el Despacho rechaza de *In Limine* la intervención de la señora SANDRA MARCELA ARIAS MONTEALEGRE, según lo expuesto en los párrafo pretéritos.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 26 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 23 JULIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0115

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO